



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

2017 - "Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 03 de julio de 2017

VISTO: el expediente N° 00-01023/2017 del registro de esta Universidad, caratulado "Consiliarios nodocentes-E/ proyecto de reglamentación p/ concursos de ascensos del sector nodocente", y;

CONSIDERANDO:

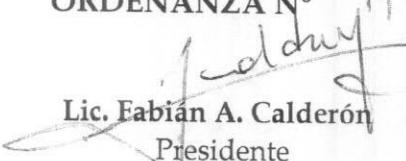
Que, mediante el expediente referenciado en el "Visto" consiliarios del Estamendo Nodocente, elevaron para consideración de este órgano colegiado el proyecto de reglamentación para concursos de ascensos del sector nodocente en un todo de acuerdo a lo previsto en el convenio colectivo del trabajo para el sector nodocente de las Universidades Nacionales homologado por Decreto PEN N° 366/06 .

Que, asimismo mediante Resolución CS N° 461/17 que aprobó el la distribución presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017 se estableció una monto destinado a un proceso de recategorización de la planta del personal nodocente.

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente el Rector solicitó informe de competencia a la Secretaría de Asuntos Nodocentes la que luego de analizar y evaluar tales actuaciones expresó "los cambios que se vienen produciendo en la institución y en el estamendo nodocente como el pase a planta permanente, los acuerdos convenios celebrados con la Secretaría de Políticas Universitarias (1223/14 y 570/15), la primera etapa del plan integral de capacitación 2016 y la implementación de la Licenciatura en Gestión y Administración Universitaria; es esencial para la institución y en su conjunto para los trabajadores la jerarquización de la planta mediante la implementación de concursos nodocentes a fin de lograr la jeraquización del trabajo que garantice el proceso de selección para la cobertura de cargos. Que tal como lo aprobará el Consejo Superior en la distribución presupuestaria del presente ejercicio y lo resuelto en la paritaria particular resulta necesario regular el procedimiento para la promoción de personal nodocente. A tal fin se sugiere la conformación de una comisión Ad Hoc integrada por los Secretarios Legal y Técnico, Secretario Académico, Secretario de Planificación y Autoevaluación y la Secretaria de Asuntos Nodocentes; conjuntamente con el presidente de la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, dos representantes del estamendo nodocente en representación de la mayoría y un representante por la minoría" Puntualizando que desde el año 2007, último reencasillamiento, el personal no ha sido jerarquizado nuevamente.

Que, habiendo analizado el informe de competencia elevado este cuerpo mediante Resolución CS N° 493 de fecha 28 de marzo del año en curso creó y conformó la comisión "ad hoc" que tuvo como misión la redacción de un proyecto de reglamentación para concursos de ascensos del sector nodocente de esta Universidad.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

ORDENANZA N° 1909-16

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



Que, asimismo la Comisión Ad Hoc expresó "que habiendo realizado el análisis de autos y en virtud de lo normado por el Art. 17° y 21° de la Ordenanza CS N° 041/2015, esta Comisión reformuló el proyecto, haciéndolo suyo con los aportes correspondientes elevando el proyecto de reglamento al Consejo Superior el cual obra como anexo a este dictamen".

Que, impreso el trámite tomó debida intervención la Secretaría Legal y Técnica la que mediante dictamen N° 327/2017 concluyó que "...en el aspecto sustancial y vinculado a la causa del acto administrativo, el proyecto de reglamento resulta adecuado a las prescripciones del Decreto PEN N° 366/06-Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales-, razón por la cual desde esta óptica el dictamen resulta acertado, por lo que en definitiva se aconseja la aprobación del dictamen por el cuerpo en pleno".

Que, puesto el asunto a consideración de este Consejo Superior en sesión ordinaria N° 26 de fecha 03 de julio de 2017 resolvió por unanimidad aprobar el reglamento de concurso para la promoción del personal nodocente de planta permanente de esta Universidad que obra como anexo único de la presente.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerado"

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el reglamento de concurso para la promoción del personal nodocente de planta permanente de la Universidad Nacional de La Rioja que obra como anexo único de la presente, conforme el "Visto" y los "Considerandos".

ARTÍCULO 2°: Regístrese; Comuníquese y Archívese.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

ORDENANZA N°

1010000

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



ANEXO ÚNICO-ORDENANZA N° 101

REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL NO
DOCENTE DE PLANTA PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LA RIOJA

ARTÍCULO 1º. a) ÁMBITO DE APLICACIÓN: la presente Ordenanza regula el procedimiento para la Promoción del Personal Nodocente de Planta Permanente de la Universidad Nacional de La Rioja, conforme lo establecido en el Título IV y V del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales homologado por Decreto Nacional N° 366/06, cuyos signatarios serán el Rector de La Universidad Nacional de La Rioja y la Asociación de Trabajadores Universitarios Riojanos (ATUR), entidades de base de Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y la Federación Argentina del Trabajador de las Universidades Nacionales (FATUN) según lo establecido en el Art. 1º del decreto mencionado.

b) **PLAZOS:** se computarán en días y horas hábiles administrativas. De oficio o a petición de parte, el Rector podrá de manera fundada y excepcionalmente ampliar los plazos fijados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2º. CLASES DE CONCURSOS: El sistema de Concursos de Antecedentes y Oposición para la promoción de los/as trabajadores/as será Cerrado, con la siguiente modalidad: Internos o Generales.

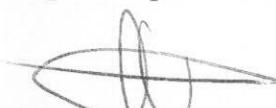
a) **Internos:** Estarán habilitados a participar los/as trabajadores/as de las Dependencias, Áreas y de cada una de las Unidades Académicas donde se encuentra el cargo a cubrir.

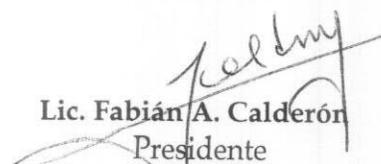
b) **Generales:** Estarán habilitados a participar todos los/as trabajadores/as que reúnan las condiciones exigidas para el cargo a cubrir.

En cada llamado a concurso el rector deberá fundar su resolución en base al acuerdo paritario particular, para determinar la modalidad del mismo teniendo en cuenta las necesidades de la institución.

ARTÍCULO 3º. RESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA. CASO ESPECIAL: En el supuesto que la Universidad Nacional de La Rioja disponga medidas de reestructuración administrativa, que impliquen la creación de nuevas secretarías, direcciones, divisiones, secciones, áreas y/o dependencias, la cobertura para ocupar cargos se sustanciará en la modalidad indicada en el artículo 2º inciso b.

ARTÍCULO 4º LLAMADO A CONCURSO: El llamado a concurso deberá ser dispuesto por el Rector, dictando a tales efectos el acto administrativo pertinente.


Ab. Mista M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



ANEXO ÚNICO-ORDENANZA N° 1901

REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL NO DOCENTE DE PLANTA PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

ARTÍCULO 1º. a) ÁMBITO DE APLICACIÓN: la presente Ordenanza regula el procedimiento para la Promoción del Personal Nodocente de Planta Permanente de la Universidad Nacional de La Rioja, conforme lo establecido en el Título IV y V del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales homologado por Decreto Nacional N° 366/06, cuyos signatarios serán el Rector de La Universidad Nacional de La Rioja y la Asociación de Trabajadores Universitarios Riojanos (ATUR), entidades de base de Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y la Federación Argentina del Trabajador de las Universidades Nacionales (FATUN) según lo establecido en el Art. 1º del decreto mencionado.

b) **PLAZOS:** se computarán en días y horas hábiles administrativas. De oficio o a petición de parte, el Rector podrá de manera fundada y excepcionalmente ampliar los plazos fijados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2º. CLASES DE CONCURSOS: El sistema de Concursos de Antecedentes y Oposición para la promoción de los/as trabajadores/as será Cerrado, con la siguiente modalidad: Internos o Generales.

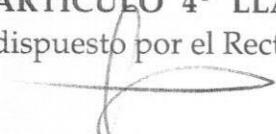
a) **Internos:** Estarán habilitados a participar los/as trabajadores/as de las Dependencias, Áreas y de cada una de las Unidades Académicas donde se encuentra el cargo a cubrir.

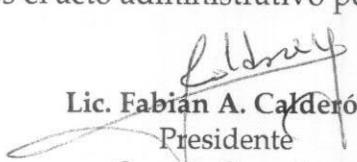
b) **Generales:** Estarán habilitados a participar todos los/as trabajadores/as que reúnan las condiciones exigidas para el cargo a cubrir.

En cada llamado a concurso el rector deberá fundar su resolución en base al acuerdo paritario particular, para determinar la modalidad del mismo teniendo en cuenta las necesidades de la institución.

ARTÍCULO 3º. RESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA. CASO ESPECIAL: En el supuesto que la Universidad Nacional de La Rioja disponga medidas de reestructuración administrativa, que impliquen la creación de nuevas secretarías, direcciones, divisiones, secciones, áreas y/o dependencias, la cobertura para ocupar cargos se sustanciará en la modalidad indicada en el artículo 2º inciso b.

ARTÍCULO 4º LLAMADO A CONCURSO: El llamado a concurso deberá ser dispuesto por el Rector, dictando a tales efectos el acto administrativo pertinente.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



ANEXO ÚNICO-ORDENANZA N° 1901

REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL NO DOCENTE DE PLANTA PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

ARTÍCULO 5º: PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DEL LLAMADO A CONCURSO. El llamado y la inscripción a concurso quedará a cargo de la Secretaria de Asuntos Nodocentes, con la modalidad que establezca la Resolución Rectoral. El llamado se publicará con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha de apertura de la inscripción en los términos del art. 27 del CCT 366/06 (definir la forma de publicación). Se deberá notificar fehacientemente del llamado a concurso al Sindicato Signatario, con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de apertura de la inscripción.

ARTÍCULO 6º CONTENIDO DEL LLAMADO A CONCURSO: En el llamado se deberá especificar por los menos, los siguientes datos:

- A) Clase de Concurso, Jurisdicción, Dependencia, Área y/o Unidad Académica donde se llevara a cabo.
- B) Dependencias y Jerarquía del cargo a cubrir.
- C) Cantidad de Cargos a proveer, con indicación de horario previsto, agrupamiento, categoría, remuneración, horario de trabajo y bonificaciones especiales que correspondieran al cargo si existieran
- D) Condiciones Generales y particulares, especificando los requerimientos exigidos para el cargo conforme lo dispuesto por la paritaria particular, con indicación del lugar donde podrá obtenerse la información pertinente.
- E) Lugar y fecha de Apertura y cierre de inscripción y de entrega de antecedentes.
- F) Lugar y oportunidad en que se realizaran las pruebas de oposición, debiendo mediar por lo menos tres días hábiles entre éstas y el cierre de la inscripción.
- G) Temario general.
- H) Nómina de los Integrantes del Jurado y el plazo en cual deberán expedirse.

ARTICULO 7º. INSCRIPCIÓN AL CONCURSO. La solicitud de inscripción se realizara en el formulario correspondiente en forma personal ante la Secretaria de Asuntos Nodocente o lugar que esta asigne para el caso de las Sedes y Delegaciones, dentro del término previsto para la misma, el que no podrán ser inferiores al establecido en el art. 27 CCT 366/06.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



ANEXO ÚNICO-ORDENANZA N° 1901

REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL NO
DOCENTE DE PLANTA PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LA RIOJA

Operado el cierre de inscripción y verificado por parte de la Secretaria de Asuntos Nodocentes el cumplimiento de los requisitos exigidos a los aspirantes, se hará publica la nómina de los mismos durante cinco (5) días (definir la forma de publicación). Durante ese periodo se procederá conforme lo establece el art. 32 del CCT y 11 del presente reglamento.

ARTÍCULO 8°. IMPUGNACIÓN DEL LLAMADO A CONCURSO: El Sindicato signatario o cualquier persona que acredite un interés legítimo, podrá formular observaciones o impugnar el llamado a concurso, dentro del plazo fijado para la inscripción, cuando los términos de la convocatoria no se ajustaran a las normas del Convenio Colectivo de Trabajo o las del presente Reglamento. Se observará para su trámite la normativa que rige el procedimiento administrativo y que resulten aplicables conforme a la naturaleza de la cuestión.

ARTÍCULO 9°. VEEDOR GREMIAL: En la oportunidad prevista en el art. 25 del CCT será convocado, bajo pena de nulidad, el sindicato signatario a participar en carácter de veedores, designando a un representante. Podrán efectuarse impugnaciones por cuestiones atinentes a la regularidad del procedimiento dentro de los plazos previstos para cada etapa.

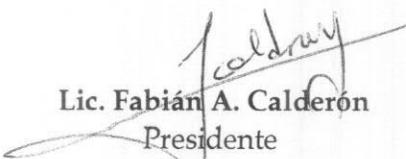
ARTÍCULO 10°. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL JURADO: El jurado estará integrado por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) miembros suplentes, quienes serán nombrados por el Rector conforme lo acordado en paritarias particulares.

Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de prosperar las recusaciones o excusaciones que se planteen o de impedimento sobreviviente para ejercer la función, debidamente acreditado a juicio del Rector.

Los miembros del jurado deberán revestir la condición de Personal Nodocente de Planta Permanente de la Universidad Nacional de La Rioja o de otra Universidad Nacional del país, con categoría igual o superior a la del cargo concursado y deberán reunir condiciones de idoneidad y conocimientos técnico-profesionales acordes al cargo cuyo concurso evaluarán.

El jurado será presidido por quién sea designado por el Rector en base al acuerdo de la paritaria particular. El Presidente asumirá la función de coordinación y ordenamiento del Jurado.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



ANEXO ÚNICO-ORDENANZA N°

1901

**REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL NO
DOCENTE DE PLANTA PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LA RIOJA**

Son funciones del Jurado:

- a)-Elaborar, sobre la base del temario general publicado, las preguntas para las pruebas de oposición, que deberán guardar relación con los conocimientos inherentes al cargo a cubrir y de la estructura y organización de la universidad en términos generales; asistir en pleno al desarrollo del examen y evaluación de los postulantes;
- b)-Evaluar los antecedentes de los postulantes;
- c)-Sostener entrevistas personales con los postulantes y ajustar estas a las características y funciones específicas del área a cubrir;
- d)-Llevar a cabo las pruebas de evaluación y calificarlas en forma fundada;
- e)-Elaborar un orden de mérito conforme a los puntajes obtenidos por los concursantes en antecedentes y oposición;
- f)-Elevar el orden de mérito y la documentación pertinente al Rector;
- g)-Solicitar, en el caso de que resulte necesario, la designación de un Secretario de Actas, el cual no formará parte del Jurado.

ARTÍCULO 11°. RECUSACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL JURADO: Solo se admitirán recusaciones o excusaciones con expresión de alguna de las causas enumeradas a continuación:

- a)-El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge, conviviente, Unión Civil Acreditada, entre el Jurado y algún aspirante;
- b)-Tener el Jurado, su cónyuge, conviviente, Unión Civil Acreditada o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes;
- c)-Tener el Jurado causa judicial pendiente con el aspirante;
- d)-Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador;
- e)-Ser o haber sido el jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querellado por este ante los Tribunales de Justicia o autoridades universitarias, con anterioridad a su designación como Jurado.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



ANEXO ÚNICO-ORDENANZA N° 401

REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL NO
DOCENTE DE PLANTA PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LA RIOJA

- f)-Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuizamiento acerca del resultado del concurso que se tramita;
- g)-Tener el Jurado amistad o enemistad con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h)-Trasgresión por parte del Jurado a la ética universitaria o profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.
- i) - Se aplicara subsidiariamente lo dispuesto respecto de recusaciones y excusaciones en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 12°. OBJECIONES A LOS ASPIRANTES Y LOS MIEMBROS DEL JURADO: Sin perjuicio de las causales de objeción establecidas en el art. 34 del CCT 366/66, también constituye causal para objetar a los postulantes inscriptos el hecho de estar procesado, con sentencia firme o no, por delitos vinculados a violencia de Género, mientras dure dicha situación procesal, o sea, hasta el dictado del auto de sobreseimiento o sentencia de absolución.

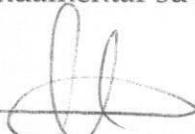
ARTÍCULO. 13°. TRASLADO DE RECUSACIONES Y OBJECIONES: Rige lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37 y 38 del CCT. La presentación que no ofrezca prueba debe desestimarse sin más trámite antes de correr vista al impugnado, aspirante o jurado.

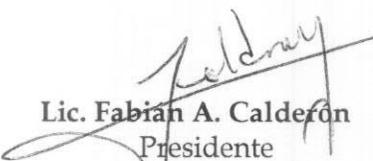
ARTÍCULO 14°. RESOLUCIÓN DE CUESTIONES PREVIAS: Efectuado su respectivo descargo o vencido el plazo para hacerlo y producida la prueba que hubiere resultado admitida, el Rector es la autoridad que resuelve.

ARTÍCULO 15°. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONCURSOS: Los concursos serán de antecedentes y oposición.

Las pruebas de oposición, en principio, serán teóricas y podrán tomarse oralmente o por escrito, según lo disponga la resolución del llamado. En caso de que el Jurado lo considere necesario las pruebas de oposición, podrán incluir además una parte práctica.

El jurado deberá hacer un informe razonado de la entrevista de cada aspirante para fundamentar su calificación.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaría Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabian A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



ANEXO ÚNICO-ORDENANZA N° 1901

REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL NO
DOCENTE DE PLANTA PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LA RIOJA

ARTÍCULO 16°. PRUEBAS DE OPOSICIÓN: Las paritarias particulares reglamentaran los puntajes correspondientes a la evaluación teniendo en cuenta los principios establecidos en el Artículo 39 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales homologado por Decreto Nacional N° 366/06, los que serán utilizados en todos los casos.

No obstante ello, se asignará a la prueba de oposición el Sesenta Por Ciento (60%) del total del puntaje.

Los temarios se ajustarán a tópicos generales, condicionados y graduados de acuerdo a las características y/o particularidades del servicio o misión a cumplir según el agrupamiento o tramo o categoría a concursar; respetando que para un mismo cargo las pruebas a realizarse deberán contener iguales temas y tener como base el temario general oportunamente publicado.

El jurado deberá realizar una ponderación previa y objetiva otorgándole valores relativos de calificación a las distintas preguntas y/o etapa de la prueba y/o examen que será objeto de la evaluación.

ARTÍCULO 17°. ANTECEDENTES: La evaluación de antecedentes abarcará el Cuarenta Por Ciento (40%) del total del puntaje. Se considerarán los siguientes factores:

1)-Calificación de la evaluación del desempeño. Su ponderación será hasta el 10 % sobre el total del puntaje. En el supuesto que el postulante supere un (1) año de antigüedad, se promediarán las calificaciones respectivas.

2)-Antigüedad. Su ponderación será, como máximo el 15 % sobre el total del puntaje. Se considerará para el cómputo de la antigüedad a los efectos del presente reglamento, solamente los años de servicios prestados como personal Nodocente en la Universidad Nacional de La Rioja.

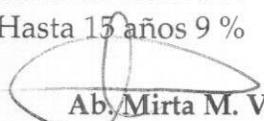
Alcanzará el máximo puntaje el agente que revista veinte (20) o más años de servicios.

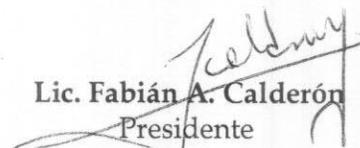
Distribuyéndose de la siguiente manera:

Hasta 5 años 3 %

Hasta 10 años 6 %

Hasta 15 años 9 %


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



ANEXO ÚNICO-ORDENANZA N° 1901

REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL NO
DOCENTE DE PLANTA PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LA RIOJA

Hasta 20 años 12 %

Más de 20 años 15 %

En todos los casos se tendrá en cuenta, de la manera antes indicada, la vinculación entre la antigüedad y el resultado de la evaluación del desempeño. A los fines de la aplicación del presente reglamento se tomara la evaluación desde los dos últimos años anteriores a la entrada en vigencia del presente.

3)-Títulos obtenidos. La valoración de los antecedentes por estudios formales realizados en los concursos equivale al diez por ciento (10%) del total del puntaje. Su forma de ponderación será la siguiente:

a)-Título de Posgrado: hasta el 10 % del puntaje.

b) Licenciatura en Gestión y Administración Universitaria 9 %

c)- Títulos universitarios cuya duración estipulada sea de cuatro (4) o más años completo: les corresponderá el 8 % del puntaje.

d) Tecnicatura en Gestión y Administración Universitaria 7 %

c)- Títulos terciarios o de estudios superiores cuya duración estipulada sea de dos (2) o más años completo: les corresponderá el 5% del puntaje.

d)-Títulos secundarios completo: les corresponderá el 3 % del puntaje.

e)-Ciclo básico: le corresponderá el 1% del puntaje.

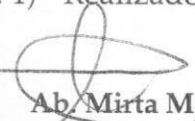
El Jurado podrá ponderar hasta con un punto más, según la pertinencia de las tecnicaturas con el cargo a concursar

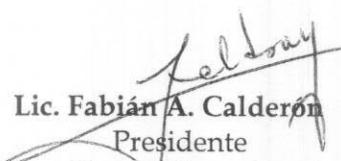
4) Cursos de Capacitación: Se otorgará hasta el 5% de LA PUNTUACION TOTAL DE CONCURSO a los antecedentes que acrediten los postulantes según los siguientes criterios:

Cursos que hacen a la función: se consideraran los cursos realizados por el postulante que le otorguen conocimientos relativos a la función para la cual se presenta. Deberá distinguirse en la meritacion y ponderación valorando en forma distinta a los cursos por su extensión horaria, duración, y si los mismos fueron evaluados o solo se acredita asistencia.

Trabajos especiales que cumplan las siguientes condiciones:

4. 1) - Realizados en el ámbito universitario


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



ANEXO ÚNICO-ORDENANZA N° 1901

REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL NO
DOCENTE DE PLANTA PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LA RIOJA

- a)- haber sido reconocido por la autoridad máxima de la dependencia y estar debidamente acreditados.
- b)- No resultar del ejercicio común de las funciones específicas de los cargos desempeñados por el agente
- c)- Tratarse de tareas concluidas, no así de trabajos meramente asignados o en vías de realización.
- d)- Que el tiempo de ejecución sea significativo o la envergadura de los mismos lo justifiquen.

4. 2) -Realizados fuera del ámbito Universitario (Público o Privado): Deben ser manifiestamente relevantes, acreditados y guardar estrecha relación con la función del cargo a cubrir, además de reunir las condiciones descriptas en el apartado b) (Punto 4).

5 - Participación en Proyectos de extensión e investigación Universitaria

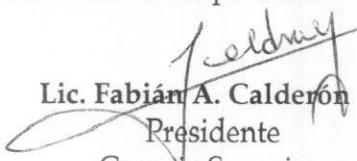
6 - Gestión universitaria

La valoración de los ítems que integran el presente artículo deberá efectuarla el jurado sobre la base de su evaluación total analizando las acreditaciones correspondientes y otorgando una valoración proporcional a todos los postulantes, la cual deberá constar por escrito con su análisis fundado.

No se otorgará puntaje por aquellos antecedentes que se exijan como requisito para participar en el concurso.

ARTÍCULO 18°. DICTAMEN DEL JURADO: El jurado deberá dejar constancia de lo actuado en un acta, que incluirá la consideración de las observaciones o impugnaciones a los antecedentes efectuadas por unos aspirantes a otros o por aquellos que tengan un interés legítimo, el dictamen debidamente fundado, indicando el orden de mérito de quienes se encuentren en condiciones de ocupar el puesto concursado y el listado de los participantes que no reúnan las condiciones mínimas para ello. Se considerará en esta situación el aspirante que no reúna el cincuenta por ciento (50%) del total de puntos posibles, como así también la recomendación que se declare desierto el concurso en caso de que ninguno de los concursantes hubiere alcanzado el porcentaje referido o por irregularidades o anomalías en la presentación de los antecedentes de todos los aspirantes.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



ANEXO ÚNICO-ORDENANZA N° 1901

REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL NO DOCENTE DE PLANTA PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

El orden de mérito no podrá consignar empate en una misma posición y grado.

Todas las decisiones del jurado, incluido el orden de mérito, se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

El orden de mérito establecido tendrá un plazo de vigencia de un (1) año, a contar desde la fecha del dictamen del Jurado.

El Jurado tendrá un máximo de diez (10) días a contar desde la finalización del último acto de evaluación para confeccionar el dictamen. El miembro del Jurado que no comparta el dictamen de la mayoría, debe expresar su criterio en el mismo documento.

El veedor gremial deberá ser notificado del contenido y tendrá el derecho por dos días de obtener una copia del mismo y presentar observaciones.

El dictamen del Jurado, los antecedentes del concurso y en sus caso las observaciones realizadas por el veedor gremial serán elevados al rector dentro de los dos (2) días de emitido.

ARTÍCULO 20°. RESOLUCIÓN DEL CONCURSO: Recibido el dictamen del jurado, el Rector deberá expedirse dentro del término de diez (10) días. En ese plazo podrá:

- a) Aprobar el dictamen.
- b) Pedir ampliación de los fundamentos del dictamen.
- c) Anular el concurso por defecto de forma, de procedimiento o por manifiesta arbitrariedad.

En el mismo acto considerará las observaciones a las que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 21°. DESIGNACIÓN: Dentro de los quince (15) días de la última actuación el Rector procederá al dictado del acto administrativo que designe a los aspirantes que hubieran ganado el concurso, con el consiguiente orden de mérito.

ARTÍCULO 22°. TOMA DE POSESIÓN: El postulante designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los quince (15) días de la notificación del respectivo acto resolutorio, salvo causas justificadas que evaluará el Rector. En este caso deberán tenerse en cuenta las razones expresadas, el plazo por el cual se postergará la toma de posesión y las necesidades del servicio.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

2017 - "Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 03 de julio de 2017

ANEXO ÚNICO-ORDENANZA N° 1701

REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL NO DOCENTE DE PLANTA PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

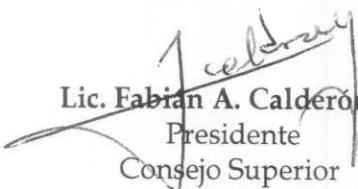
A los efectos de acreditar la toma de posesión del cargo el superior jerárquico del área a desempeñar por el aspirante emitirá un certificado por duplicado uno para el interesado y otro para ser resguardado por la Subsecretaría de Recursos Humanos a los fines de su registración

ARTÍCULO 23°. VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PARA LA TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO: Vencido el término fijado en el artículo 22 sin haberse efectivizado la toma de posesión, o no habiéndose aceptado la causal de demora, el Rector dictará el acto administrativo determinando dejando sin efecto la designación, quedando inhabilitado el concursante para presentarse a un nuevo concurso en la Universidad Nacional de La Rioja por el plazo de un año. En este caso será designada la persona que se ubique a continuación en el orden de mérito.

ARTÍCULO 24°. NORMAS SUPLETORIAS: Rige supletoriamente la Ley N° 19.549

- de Procedimiento Administrativo de la Nación - y sus normas reglamentarias.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaría Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior